

Mandatos de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de menores; de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos; del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias; de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños; de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas

REFERENCIA:
AL BOL 1/2021

12 de febrero de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de menores; Relatora Especial sobre el derecho a la educación; Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos; Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias; Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, de conformidad con las resoluciones 43/22, 44/3, 37/8, 43/16, 44/13, 42/10, 44/4, 41/17 y 41/6 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido sobre el **presunto abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, así como su reclutamiento como intermediarios para el tráfico de drogas en la comunidad Amazónica de Bella Vista, en el departamento de Beni. También quisieramos señalar la presunta falta de investigación de los hechos por las autoridades competentes.**

Según la información recibida:

El tráfico de drogas sería la mayor fuente de ingresos en la comunidad amazónica y multiétnica de Bella Vista, ubicada en el municipio de Magdalena, provincia de Itinez, departamento de Beni. Los niños, adolescentes, y de particular manera las niñas serían reclutadas como intermediarias para el tráfico de drogas, y algunas de ellas se habrían convertido en víctimas de trata y violencia sexual por parte de personas coludidas con el narcotráfico, entre ellas varios extranjeros. Desde inicios del 2020, la explotación sexual de niñas habría aumentado exponencialmente debido a la creciente presencia de narcotraficantes que utilizarían la comunidad como puerta de entrada para acceder a otras partes de la región. Algunas de estas niñas serían indígenas Itinoma y/o Baurez.

Según los informes recibidos, niñas de entre 12 y 16 años habrían sido sometidas a abusos continuos y explotación sexual por presión de sus compañeros y adultos de la comunidad. Se informa asimismo de que la explotación sexual de estas niñas podría llegar a constituir esclavitud sexual, ya que las mismas no tendrían la opción de retirarse de dichas prácticas por temor a represalias contra ellas y sus familias. Algunas de ellas incluso serían drogodependientes y estarían expuestas al consumo de sustancias como marihuana, cocaína y bebidas alcohólicas. Por su parte, los niños, que funcionarían como reclutadores de niñas para explotación sexual, tendrían en su mayoría entre 14 y 18 años y serían también forzados a colaborar con los grupos de narcotráfico que operan en la región.

Desde 2017, narcotraficantes y sus intermediarios operarían libremente en los alrededores de la Unidad Educativa "José Manuel Barrio Fernández". Automóviles con vidrios polarizados circularían en las afueras del establecimiento educativo, relacionándose con las niñas sin ninguna supervisión. En este contexto, algunos padres negarían que sus hijos consuman sustancias controladas y sean víctimas de abuso y explotación sexual, mientras que otros habrían buscado apoyo en la unidad educativa. La susceptibilidad de las víctimas de este distrito a la trata de personas, incluyendo con fines de explotación sexual, se vería intrínsecamente relacionada con la pobreza endémica de la región y el narcotráfico como la mayor fuente de ingresos en las comunidades rurales. Esta precariedad económica se vería agravada por el aislamiento geográfico de la región y los problemas ambientales como la tala de árboles y la deforestación para la siembra de cultivos de coca y tráfico de madera. La quema de la Reserva Forestal de Itinez también habría generado graves incendios forestales y habría producido contaminación ambiental, pérdida de fauna y flora silvestre; la ganadería extensiva y la pesca indiscriminada, contribuirían a la vulnerabilidad de las comunidades creando un entorno en el que los niños, niñas y adolescentes serían susceptibles de ser víctimas de trata y explotación. Se informa de que los padres y madres no tendrían control sobre sus hijos e hijas ni capacidad de supervisarles y que temen represalias por parte de narcotraficantes y grupos criminales. La supuesta debilidad en la aplicación de la ley y la lejanía geográfica de la comunidad dificultaría el manejo adecuado de este problema.

Por los motivos mencionados anteriormente, personas defensoras de los derechos humanos de la comunidad habrían recurrido a la Defensoría del Pueblo en Trinidad para denunciar la situación. Sin embargo, no se habrían implementado acciones efectivas hasta el día de hoy. En junio de 2020 la Fiscalía Departamental (Trinidad) habría iniciado de oficio una investigación, pero dicha investigación habría sido archivada debido a la falta de pruebas testimoniales e imposibilidad de realizar la visita *in situ*. Se informa además que en 2018 y 2019, en coordinación con la unidad de investigación policial de Bella Vista, se realizó un operativo sin resultados ni pruebas reveladas. El 31 de julio de 2020 varias personas defensoras de los derechos humanos habrían solicitado mediante una petición escrita enviada a la base de oficiales y marinos de El Beni que se garantice la seguridad de la comunidad de Bella Vista y que se tomen medidas contra el tráfico de drogas, pero no habrían obtenido respuesta.

El 12 de junio de 2020 en respuesta a las actividades ilícitas que se estaban desarrollando en la comunidad, un número de residentes habría tomado una avioneta presuntamente propiedad de los narcotraficantes que se encontraba en el hangar aledaño a la comunidad. La avioneta habría sido transportada hasta la plaza principal, frente a la subalcaldía del pueblo en señal de protesta. También habrían cerrado el hangar, bloqueando el aeropuerto con palos, árboles y tierra y se habrían organizado en grupos para vigilar durante el día y la noche y así evitar el ingreso al pueblo a través del río, carretera o aire.

La comunidad habría pedido a las autoridades competentes presentarse en Bella Vista y para dar solución a este problema, y de manera particular y urgente, a la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN). No obstante, no se habrían adoptado las medidas pertinentes.

Las personas defensoras de los derechos humanos que prestan apoyo psicológico a los niños, niñas y adolescentes víctimas y a sus familias habrían sido hostigadas verbalmente por traficantes de drogas, quienes los señalan por ayudar a las víctimas a salir de las drogas. Otras habrían recibido llamadas en las que personas desconocidas amenazan de muerte a integrantes de sus familias si continúan con su labor de derechos humanos. La falta de respuesta de las autoridades locales y el temor de que los agentes locales puedan estar en última instancia en connivencia con los traficantes de drogas les habría disuadido de denunciar estos hechos a la policía local.

En enero de 2021 se habrían intensificado notablemente las actividades de los narcotraficantes en Bella Vista. Integrantes de la comunidad habrían reconocido a narcotraficantes transportando cajas con medicamentos. Posteriormente, los narcotraficantes habrían condicionado la entrega de los mismos al apoyo de la comunidad a la realización de su trabajo, lo que habría producido divisiones internas entre los habitantes.

Sin querer prejuzgar la exactitud de la información recibida, deseamos expresar nuestra profunda preocupación acerca de los alegatos de abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y el tráfico de drogas en la comunidad amazónica de Bella Vista. También nos preocupa la presunta falta de diligencia de la policía a la hora de investigar estos delitos.

Asimismo, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por los continuos actos de intimidación y hostigamiento en contra personas defensoras de derechos humanos, quienes denuncian la presencia del narcotráfico en la comunidad y sus impactos en la juventud local. Nos preocupa que los defensores y defensoras en Bella Vista se encuentren en mayor riesgo debido al contexto en el que trabajan, en el que hay una mayor presencia de actores no estatales relacionados con el narcotráfico, así como una posible aquiescencia de las autoridades locales.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al Derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener

su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Por favor, proporcione cualquier información adicional y cualquier comentario que el Gobierno de Su Excelencia pueda tener sobre las alegaciones mencionadas.
2. Por favor, facilite detalles, y en su caso los resultados, de cualquier investigación judicial o de otro tipo que se haya llevado a cabo en relación con las alegaciones mencionadas. Si no se ha llevado a cabo ninguna investigación, o si ésta no ha sido concluida, explique por qué.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas, políticas y/o campañas públicas que el Gobierno de su Excelencia ha puesto en marcha para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra el acoso, trata de personas, violencia y explotación sexual que podría constituir esclavitud sexual, inducción al consumo de drogas y bebidas alcohólicas; pobreza y degradación del medio ambiente, entre otros abusos.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de los niños en el camino de ida y vuelta a la escuela, así como dentro del establecimiento, a fin de garantizar su derecho a la educación.
5. Sírvase indicar las medidas que el Gobierno de su Excelencia ha adoptado, o está considerando adoptar, para garantizar el acceso efectivo a los procedimientos de denuncia adaptados a los niños y a otros mecanismos judiciales domésticos.
6. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas de reparación, rehabilitación y reintegración de que disponen los niños y niñas que se habrían convertido en víctimas del acoso, trata de personas y violencia sexual por parte de personas coludidas con el narcotráfico.
7. Sírvase proporcionar información sobre las medidas y políticas que el Gobierno de su Excelencia ha puesto en marcha para sacar a estos niños y niñas y a sus familias de la pobreza.
8. Por favor indique las medidas adoptadas para garantizar que los defensores y defensoras de derechos humanos en Bolivia pueden desarrollar sus funciones sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a

cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mama Fatima Singhateh

Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de menores

Koumbou Boly Barry

Relatora Especial sobre el derecho a la educación

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Olivier De Schutter

Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

Tomoya Obokata

Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias

Siobhán Mullally

Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños

Dubravka Šimonovic

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Elizabeth Broderick

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas

Anexo

Referencias al Derecho internacional de los derechos humanos

Respecto a las alegaciones mencionadas, quisieramos llamar su atención al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Bolivia en 1982. Este artículo garantiza el derecho de toda persona a una educación de calidad, e incluye el derecho de los niños y adolescentes a tener un acceso libre y seguro a las instituciones educativas.

Asimismo, el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que su Excelencia ratificó el 18 de mayo de 2006, mantiene que los Estados Parte establecen políticas, programas y otras medidas para prevenir y combatir la trata de personas. El artículo 9. 4 mantiene que los Estados parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

Según los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas del ACNUDH, los Estados tienen la obligación internacional no sólo de identificar a los traficantes sino también a las víctimas de la trata, ya que "Si no se identifica en absoluto a una persona que ha sido víctima de trata, o se la identifica incorrectamente como delincuente, ello influirá directamente en la capacidad de esa persona para gozar de sus derechos. La identificación es posible cuando se ha creado un espacio seguro y una relación de confianza que permita a las víctimas compartir una experiencia traumática. Por lo tanto, es necesario establecer procedimientos de identificación específicos y confidenciales en las zonas de llegada, en cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, a fin de garantizar el respeto de los derechos de las víctimas de la trata (A/HRC/38/45) y de determinar las vulnerabilidades y necesidades de protección, incluidas, aunque no exclusivamente, las de las víctimas de la trata. El Principio 13 de los Principios y Directrices recomendados establece que "los Estados investigarán, enjuiciarán y juzgarán eficazmente la trata de personas, incluidos los actos que la componen y las conductas conexas, tanto si son cometidos por agentes gubernamentales como por agentes no estatales".

También queremos llamar la atención de su Excelencia sobre el artículo 1(d) de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956, que establece que la esclavitud es una práctica por la cual "un niño o un joven menor de 18 años es entregado por uno de sus padres naturales o por su tutor a otra persona, a cambio de una recompensa o no, con el fin de explotar al niño o al joven o su trabajo". Recordamos el artículo 6 de la Convención que se refiere al artículo 1, que estipula que "el acto de esclavizar a otra persona o de inducir a otra persona a entregarse a sí misma o a una persona que dependa de ella como esclavo, o de intentar estos actos, o de ser cómplice de los mismos, o de participar en una conspiración para llevar a cabo cualquiera de estos actos, constituirá un delito con arreglo a la legislación de los Estados Partes en la presente Convención y las personas condenadas por ello podrán ser castigadas".

Dado que estos casos implican a niños, también nos gustaría destacar el artículo 35 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN), que fue ratificada por Bolivia en 1990, y que establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales apropiadas para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma. Además, nos gustaría llamar la atención de su Gobierno sobre el Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que Bolivia ratificó en 2003.

Quisiéramos llamar la atención de su Excelencia sobre el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que establece que el término "violencia contra la mujer" significa todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

El artículo 4 (b) de la misma Declaración, estipula que los Estados deben aplicar, por todos los medios apropiados y sin dilación, una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer y, a tal fin, deben abstenerse de ejercerla. El artículo 4 (c y d) de la Declaración también señala la responsabilidad de los Estados de ejercer la debida diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer, ya sean perpetrados por el Estado o por particulares. Para ello, los Estados deben desarrollar sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en la legislación interna para castigar y reparar los daños causados a las mujeres que son objeto de violencia. Las mujeres que son objeto de violencia deben tener acceso a los mecanismos de justicia y, según lo previsto en la legislación nacional, a una justa y efectiva remedios para el daño que han sufrido. Además, los Estados deben informar a las mujeres de sus derechos a la hora de buscar reparación a través de estos mecanismos.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en sus recomendaciones generales n° 19 (1992) y No. 35 (2017), define la violencia de género contra la mujer como aquella que menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer, y constituye una discriminación en el sentido del artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de discriminación contra la Mujer (ratificada Bolivia en 1990), tanto si es perpetrada por un funcionario del Estado como por un ciudadano particular, en la vida pública o privada. Por lo tanto, el Comité considera que los Estados Partes tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para investigar todos los delitos, incluidos los de violencia sexual perpetrados contra las mujeres y las niñas, castigar a los autores y proporcionar una indemnización adecuada sin demora. En la recomendación general n° 19, el Comité establece las medidas punitivas, rehabilitadoras, preventivas y de protección específicas que los Estados deben introducir para cumplir con esta obligación; en el párrafo 9, aclara que "en virtud del derecho internacional general y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no actúan con la debida diligencia para prevenir las violaciones de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia, y para proporcionar una indemnización". La recomendación general No. 35 (2017) sobre la violencia de género contra la mujer, que actualiza la recomendación general No. 19, subraya que los Estados partes deben contar con un

marco jurídico y de servicios jurídicos efectivo y accesible para hacer frente a todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer. Deben proteger a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género contra la mujer y velar por que tengan acceso a la justicia y a una reparación efectiva. Esa reparación para la víctima o los familiares o dependientes de la víctima directa (en el caso de haber fallecido ésta), debería incluir diversas medidas, tales como la indemnización monetaria, la prestación de servicios jurídicos, sociales y de salud, y la satisfacción y garantías de no repetición. Tales reparaciones deben ser adecuadas, atribuidas con prontitud, holísticas y proporcionales a la gravedad del daño sufrido (párrafo 33, c.). Las acciones judiciales, medidas de protección y de apoyo y servicios para las víctimas deberían ser accesibles para todas las mujeres, en especial para las afectadas por las formas interrelacionadas de discriminación y estar disponibles en todo el Estado parte.

De forma similar, a nivel del continente americano, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará” (ratificada por su Gobierno en 1994), establece en su artículo 7, a. y b. que los Estados Partes deben adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entre otras, a través de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación, así como también al actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

También quisiéramos llamar la atención de su Gobierno sobre el artículo 6 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución de la mujer. En este contexto, también se hace referencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, antes mencionada, en la que se aclara que se entenderá que la violencia contra la mujer abarca la trata y la prostitución forzada.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula el derecho a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a estudiar y debatir la observación de esos derechos;

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración;

La resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos, reconoce la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas y al acoso, entre otras agresiones, por parte de Estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción de los derechos humanos, libertades fundamentales, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos y sobre la resolución 34/7 que observa “con profunda preocupación que, en muchos países, las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales sufren con frecuencias amenazas, acoso e inseguridad”.

También quisiéramos hacer énfasis en el artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que establece el derecho de la mujer a participar sin discriminación en la vida política y pública del país, lo que incluye la participación en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales.

Asimismo, quisiéramos llamar su atención a la resolución 68/181 de la Asamblea General en la cual los Estados expresaron preocupación particular sobre la discriminación sistemática y estructural y la violencia que enfrentan las defensoras de derechos humanos. Los Estados deberían tomar todas las medidas necesarias para asegurar la protección de las defensoras de derechos humanos y para integrar una perspectiva de género en sus esfuerzos por crear un entorno favorable para la defensa de derechos humanos. Eso debería incluir el establecimiento de políticas públicas comprensivas, sostenibles, y sensibles al género, así como programas que apoyen y protejan a las mujeres defensoras. Tales políticas y programas deberían elaborarse con la participación de las mujeres defensoras mismas.

Como lo enfatizó el Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra la Mujer en la Legislación y en la práctica en uno de sus informes (A/HRC/23/50), la estigmatización, el acoso y ataques directos se utilizan para silenciar y desacreditar a las mujeres líderes, trabajadoras comunitarias, defensoras de los derechos humanos y mujeres políticas. Las mujeres defensoras son a menudo objetos de violencia de género, como el abuso verbal basado en su sexo; pueden experimentar intimidación, ataques y también ser asesinadas. La violencia contra las defensoras es a veces tolerada o perpetrada por actores estatales.

En una declaración conjunta, el Grupo de Trabajo sobre discriminación contra las mujeres y las niñas recalcó que las mujeres defensoras de los derechos humanos se enfrentan a desafíos únicos, impulsados por una profunda discriminación contra las mujeres y estereotipos sobre su supuesto papel apropiado en la sociedad. Los actuales fundamentalismos crecientes de todo tipo y el populismo, así como gobiernos autoritarios y ese afán descontrolado de lucro, alimentan aún más la discriminación contra las mujeres, exacerbando los obstáculos que enfrentan las defensoras de derechos humanos. Además de los riesgos de amenazas, ataques y violencia que enfrentan todos los defensores de derechos humanos, las defensoras están expuestas a riesgos específicos como ataques misóginos, violencia basada en el género, falta de protección y acceso a la justicia y falta de recursos para las organizaciones de mujeres

y apoyo a la participación de las defensoras en la vida política y pública. Aquellas que luchan por derechos cuestionados por grupos fundamentalistas- como por ejemplo los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres- y las que denuncian las acciones de las empresas e industrias extractivas, corren un mayor riesgo de ataques y violencia.

Finalmente, instamos a su Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que se respeten los derechos y libertades de las personas mencionadas y que se asegure la responsabilidad de cualquier persona culpable de las presuntas violaciones. También solicitamos que su Gobierno adopte medidas efectivas para evitar la repetición de estos actos.